

NOLBERTO GUILLERMO HERRADA ROJAS
████████████████████

SOLICITA TRIBUTACION QUE INDICA.

Melipilla, 08 de Junio de 2021.

RES. Ex. 14.18 N° 77321107583/

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) La presentación de fecha 3 de Junio del año 2021, efectuada por don NOLBERTO GUILLERMO HERRADA ROJAS, ██████████, domiciliado en esta ciudad, ██████████, comuna de Melipilla, en que solicita acogerse al sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su negocio de COMPRA Y VENTAS DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES, lo cual la realizará en SUCURSALES AVDA POMAIRES S/N FERIA LIBRE, AVDA POLICARPO TORO N° 149 FERIA LIBRE, AVDA MERCED N° 33 FERIA LIBRE, AVDA ALFONSO SUAREZ N° 213 FERIA LIBRE DE MELIPILLA.-

2º) Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 4.1., de la Resolución Ex. 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial el 20-10-1986

VISTO, además las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, Res. Ex N° 1784 de 1977, Circular 35 de 1977, y las facultades en el Art. 6º letra B, N° 5, del Código Tributario.

SE RESUELVE:

1º) Se fija el Débito Fiscal de don NOLBERTO GUILLERMO HERRADA ROJAS ██████████, en 2 UTM, que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el 4.3 de la Resolución Ex. N° 2301 de 07-10-1986, por su negocio de COMPRA VENTA DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES.-

2º) Que, el contribuyente queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de una cuota fija mensual el Crédito Fiscal correspondiente. Esta cuota fija tiene el carácter de Débito Fiscal mensual, equivalente a 2 Unidades Tributarias Mensuales (UTM);

b) Las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan, se pagarán entre el 1º y el 12 de los meses de Abril, Julio, Octubre, del año respectivo, y Enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos. Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.

c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la resolución dictada por el Servicio, de estar exenta de emitir boletas por encontrarse acogida a la Resolución N° 36, de 1977, conjuntamente con la tarjeta que se acompaña.

d) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la Resolución N° 36, publicada en el Diario Oficial de 14.10.77, modificada por Resolución N° 1784, publicada en el DO del 24.12.77, y por la Resolución N° 1798, publicada en el DO del 10.12.79, y

Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el DO del 31.10.77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el DL N° 825, de 1974 y su Reglamento.

3°) El contribuyente don NOLBERTO GUILLERMO HERRADA ROJAS, queda acogido al sistema y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del 1 de Junio del año 2021.

4°) Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución N° Ex 2301 de 07-10-1986.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



MARIA JOSE CASTILLO VEJAR
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- A don Nolberto G. Herrada Rojas
[REDACTED]
(copia resolución y tarjeta)
- Oficina Dirección Regional
- Unidad Melipilla
- Expediente